



## **Control y castigo entre crisis, revolución y guerra.**

### **Una aproximación a las autoridades de policía en la ciudad de Buenos Aires y de México a inicios del siglo XIX.**

magustinavaccaroni@gmail.com

Maria Agustina Vaccaroni<sup>1</sup>

#### **Resumen**

La crisis monárquica cuestionó el orden jurídico y social vigente; como consecuencia, se involucraron formas diversas de autoridad configuradas entre nociones y prácticas antiguas y nuevas; como los casos de la Superintendencia de Policía establecida en Ciudad de México en 1811 y la Intendencia de Policía creada en 1812 en Buenos Aires. Esta propuesta reconstruye la trama de normativas, agentes, funciones y prácticas policiales en el contexto de revolución y guerra abierto entre 1808-1810. Tras analizar estas instituciones, mostramos a los sujetos objeto de vigilancia; prestando particular atención a los vínculos entre las autoridades de policía y la gestión del castigo, explorando un vínculo no abordado en la historiografía disponible sobre la temática. Desde fuentes editas e inéditas conservadas en los archivos mexicanos y argentinos, ensayamos una mirada conjunta de dos espacios del imperio español, en la que una matriz común de policía fue reactualizada en una situación de excepcionalidad.

**Palabras Clave:** Policía, castigo, revolución y guerra, Buenos Aires, ciudad de México.

---

<sup>1</sup> María Agustina Vaccaroni es profesora, licenciada y magíster en Historia por la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP, Argentina). Es Doctora en Historia por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNCPBA, Argentina). Actualmente se desempeña como becaria postdoctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas con lugar de trabajo en el Instituto de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata y como docente ayudante de la cátedra de Historia de América II en la Universidad Nacional del Sur. Forma parte del Grupo de Investigación en Historia Americana (GIHA). Realizó estudios postdoctorales en El Colegio de México (agosto-octubre 2022, Ciudad de México). Sus líneas de investigación combinan la historia social de la policía, la justicia y el gobierno con la historia crítica del derecho. <https://orcid.org/0000-0002-1006-9322>



## **Control and punishment between crisis, revolution and war.**

### **An approach to the police authorities in the city of Buenos Aires and Mexico at the beginning of the 19th century.**

[magustinavaccaroni@gmail.com](mailto:magustinavaccaroni@gmail.com)

Maria Agustina Vaccaroni

#### **Abstract**

The monarchical crisis questioned the current legal and social order; As a consequence, diverse forms of authority configured between old and new notions and practices were involved; such as the cases of the Police Superintendency established in Mexico City in 1811 and the Police Administration created in 1812 in Buenos Aires. This proposal reconstructs the plot of police regulations, agents, functions and practices in the context of revolution and war that began between 1808-1810. After analyzing these institutions, we show the subjects under surveillance; paying particular attention to the links between police authorities and the management of punishment, exploring a link not addressed in the available historiography on the subject. From edited and unpublished sources preserved in Mexican and Argentine archives, we try a joint look at two spaces of the Spanish empire, in which a common police matrix was updated in a situation of exceptionality.

**Key Words:** Police, punishment, revolution and war, Buenos Aires, city of Mexico.

## A modo de introducción<sup>2</sup>

“La experiencia de todos los pueblos ha enseñado las ventajas que les resultan de tener una autoridad que vele sobre su tranquilidad interior”; “el peso enorme de un gobierno activo y laborioso, que se propone por único objeto la felicidad de todos sus vasallos, la paz y tranquilidad de todos sus dominios”<sup>3</sup>.

En las ciudades de México y Buenos Aires, la crisis monárquica de 1808-1810 desató diversas y muchas veces provisionales respuestas que entremezclaron juntismo, retroversión de la soberanía, reformas en la administración de justicia, organización republicana o monárquica, pero también medidas motivadas por la preocupación sobre las conductas y movimientos de su propia población en momentos de convulsión social. Así, se ve reflejado en las citas iniciales correspondientes a los reglamentos de policía que se sancionaron en 1811 y 1812 en cada una de las ciudades.

La policía que como actividad, como función de gobierno y como auxiliar de justicia, estuvo presente en diferentes ámbitos hispanoamericanos desde el siglo XVII y, en especial, desde la mitad del XVIII, no escapó a las reconfiguraciones que se produjeron luego de las abdicaciones de Bayona<sup>4</sup>. En efecto, su atención por las cosas menudas del orden y su relación con el gobierno doméstico y político de las ciudades la convirtió en una pieza de importancia para el control de ciertos sectores de la población que, según se consideró, amenazaron la tranquilidad interior y exterior de las ciudades agitados por la revolución y la guerra<sup>5</sup>. Configuraciones

---

<sup>2</sup> Este trabajo fue desarrollado durante una estancia de investigación postdoctoral financiada por el CONICET que se realizó en El Colegio de México entre los meses de agosto y noviembre de 2022 bajo la supervisión del Dr. Diego Pulido Esteva. Una versión preliminar de este trabajo fue presentada para su discusión en el Seminario de Historia sociocultural de la Transgresión de la UNAM en marzo de 2023. Agradecemos al Dr. Pulido, al personal de El Colegio de México, del Archivo General de la Nación de México y del Archivo Histórico de la Ciudad de México y a los comentaristas y colegas del seminario por su inestimable colaboración.

<sup>3</sup> Reglamento Provisional de Policía, 22 de diciembre de 1812, en Prado y Rojas, Aurelio, *Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*. Tomo I, Imprenta del Mercurio, Buenos Aires, 1877, 152; y Reglamento de Policía, 1811, Imprenta de Arizpe, México, 1.

<sup>4</sup> Con la abdicación de Fernando VII, capturado a manos de Napoleón, se produjo la *vacatio regis* que dejó a los territorios de la monarquía “sin la garantía de la justicia real”. El rol de este evento en los procesos revolucionarios e independentistas ha sido revalorizada por la historiografía, entendido como un cataclismo que desarticuló “la legalidad de la relación entre voluntad y causa”, anteriormente vinculadas por el monarca-juez supremo. Goldman, Noemí, “Buenos Aires, 1810: la «revolución» y el dilema de la legitimidad y de las representaciones de la soberanía del pueblo”, *Historia y Política*, 24, 2010, 52; Annino, Antonio, “Soberanía y competición política - 1808-1830: unos problemas y unas definiciones”, en *Almanack*, 19, 2018, 15 y 21.

<sup>5</sup> A modo general, nos permitimos remitir a trabajos clásicos pero vigentes sobre el proceso político, social y económico que corre del siglo XVIII al XIX, como los de Ortiz Escamilla, Juan, “La ciudad amenazada, el control social y la autocrítica del poder. La guerra civil de 1810-1821”, *Relaciones* 84, XXI, 2000, 17-58 y de Halperin

policiales<sup>6</sup> como la Superintendencia de Policía y la Junta de Seguridad y Buen Orden en la Ciudad de México por un lado, y la Intendencia de Policía en la de Buenos Aires por el otro, fueron establecidas bien sobre una cultura jurídica de tipo jurisdiccional<sup>7</sup>, pero con ciertas particularidades que se organizaron a partir del impacto y la premura de la movilización política y militar<sup>8</sup>.

La situación de emergencia institucional, política y militar promovió el establecimiento de estas configuraciones dedicadas a vigilar las conductas de la población y al castigo sobre vagos, reos y presos y sentenciados. Se solaparon, así, sobre figuras de control de raíz borbónica, como los alcaldes de barrio y para el caso mexicano también los guardafaroleros<sup>9</sup>. Este ensayo para establecer autoridades de policía y la gravitación de nuevos reglamentos, agentes y actividades impactó sobre la cotidianeidad de los hombres sueltos o desvinculados.

En lo que sigue se propone reconstruir aspectos nodales de estas configuraciones policiales, reponer algunas características de los sectores sobre los cuales las autoridades de policía dirigieron su actividad, analizar sobre qué delitos se concentraron y pesquisar cómo se involucraron en la gestión del castigo. Desde la matriz de una historia social de la policía que, para el período analizado, retoma aportes de la historia crítica del derecho<sup>10</sup>, involucramos el problema del control y el castigo, cuyo análisis ha tenido notables contribuciones para décadas posteriores

---

Donghi, Tulio, *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2005.

<sup>6</sup> Optamos por referirlas como configuraciones policiales en tanto la trama de agentes, prácticas y normativas de tipo policial se encuentra en proceso de construcción, aun mixturada con la administración de justicia. Por ello también hablamos de los actores que componen estas configuraciones como autoridades y / o agentes de policía. Conviene aclarar también que utilizamos la noción de reos (en algunas ocasiones también presos) no sólo para seguir la terminología de los documentos sino también para remitir a personas que han transgredido el orden y son considerados por las autoridades como merecedores de castigo, hayan sido sentenciados o estén a la espera de una condena. Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana*, Joaquín Ibarra, Madrid, 1780, 795; Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana*, Imprenta Real, Madrid, 1817, 752.

<sup>7</sup> Aludimos a un modo de organización del poder político basado en el gobierno de la justicia, en el cual dicho poder "se manifiesta como lectura y declaración de un orden jurídico asumido como ya existente y que debe ser mantenido" (*iurisdictio*). Garriga, Carlos, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", *Istor, Revista de Historia internacional*, 16, 2004, 13.

<sup>8</sup> Antes de la década de 1810 ambas ciudades habían tenido agentes u organismos con funciones policiales, creados en el marco de las reformas borbónicas y volcados principalmente al orden y ornato ciudadano, a saber la Junta de Policía del Cabildo de la Ciudad de México desde mitad del siglo XVII, diputados regidores de policía, la Intendencia de Policía en Buenos Aires, esta última entre 1799 y 1804 y los alcaldes de barrios desde la década de 1770, organizados según el modelo de los de Madrid.

<sup>9</sup> Un estudio muy reciente de Nicole von Germeten ha focalizado su mirada en los guardafaroleros. von Germeten, Nicole, *The enlightened patrolman: early law enforcement in Mexico City*, University of Nebraska Press, Nebraska, 2022.

<sup>10</sup> A modo de referencia, es posible consultar la tesis doctoral de Vaccaroni titulada "Los primeros policías de la ciudad de Buenos Aires. Funciones, materialidades y territorios (1772-1825)" defendida en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires en 2021 y cuyo libro se encuentra próximo a su publicación.

en diversos espacios americanos<sup>11</sup>. La historiografía, y en particular la que ha atendido los problemas en las ciudades de México y de Buenos Aires para el período que corre del siglo XVIII al XIX, ha provisto análisis sobre las transformaciones y cambios en las nociones de policía y justicia entre el Antiguo Régimen y la modernidad<sup>12</sup>, el establecimiento de agentes policiales como comisarios y alcaldes de barrio<sup>13</sup>, su relación con el buen gobierno y las obras públicas<sup>14</sup> y los vínculos entre crimen y tipos de penas aflictivas como el presidio y, más tarde, otras como la relegación en colonias penales<sup>15</sup>.

A nivel de instituciones, prácticas y agentes contamos, para el caso de Buenos Aires, con estudios que han observado a la Intendencia de Policía creada en la década revolucionaria<sup>16</sup>. Sin embargo, no sucede lo mismo respecto de la Superintendencia de la ciudad de México. Aunque ha sido referida en estudios dedicados al crimen o al contexto de insurgencia abierto en 1810, no se ha profundizado lo suficiente sobre ella aún. Para ambos espacios, a su vez, hace falta conocer el papel mayor o menor, de los agentes de policía en la organización y

<sup>11</sup> Aguirre, Carlos y Salvatore, Ricardo, *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, University of Texas Press, Austin, 1996; Caimari, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la argentina, 1880-1955*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2004; y Cesano, José, Núñez, Jorge y González Alvo, Luis, *Historia de las prisiones sudamericanas: entre experiencias locales e historia comparada: siglos XIX y XX*, Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2019.

<sup>12</sup> Cutter, Charles, R., "The administration of law in Colonial New Mexico", *Journal of the Early Republic*, 18 (1), 1998, 99-115; Pihlajamaki, Heikki, "Lo europeo en Derecho: *ius politiae* y el Derecho indiano", en Barros Pintado, Feliciano coord., *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2002, 1363-1375; Tau Anzoátegui, Víctor, *Los bandos de buen gobierno del Río de La Plata, Tucumán y Cuyo. (Época hispánica)*, INHIDE, Buenos Aires, 2004; Hernández Franyuti, Regina, "Historia y significados de la palabra policía en el quehacer político de la ciudad de México. Siglos XVI-XIX", *Ulúa*, 5, 2005, 9-34; Casagrande, Agustín, *Gobierno de justicia, poder de policía, La construcción económica del orden social en Buenos Aires (1776-1829)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

<sup>13</sup> Exbalin, Arnaud, "Los alcaldes de barrio. Panorama de los agentes del orden público en la Ciudad de México a finales del siglo XVIII", *Antropología*, 94, 2012, 49-59; Barrera, Darío, "El alcalde de barrio, de justicia a policía (Río de la Plata, 1770-1830)", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2017, <http://journals.openedition.org/nuevomundo/70602> (Consultado el 15/11/2022); Galeano, Diego, "Genealogía del comisario: policía y orden urbano en Buenos Aires", *Iberoamericana*, 17, 2018, 13-33; Pulido Esteva, Diego, "Después del alcalde de barrio: experiencias policiales en la Ciudad de México (1824-1861)", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2017, <http://journals.openedition.org/nuevomundo/70578> (Consultado el 10/12/2022); Vaccaroni, María Agustina, "De la función al territorio. Las comisarías de la ciudad de Buenos Aires (década de 1820)", *Prohistoria*, 33, 2020, 123-148.

<sup>14</sup> Staples, Anne, "Policía y buen gobierno: Municipal efforts to regulate public behavior, 1821-1857", en Beezley, William H., English Martin, Cheryl y French, William E. eds., *Rituals of rule, rituals of resistance. Public celebrations and popular culture in Mexico*, SR Books, Delaware, 1994, 115-126; Quiroz, Enriqueta, *Economía, obras públicas y trabajadores urbanos. Ciudad de México: 1687-1807*, Instituto Mora, México DF, 2016.

<sup>15</sup> Levaggi, Abelardo, "El presidio español de las islas Malvinas", *Investigaciones y Ensayos*, 24, 1978, 351-389; De Vito, Christian, "Connected singularities: Convict labour in late colonial Spanish America (1760s-1800)", en De Vito, Christian y Gerritsen, Anne eds., *Micro-spatial histories of global labour*, Palgrave Macmillan, Suiza, 2018, 171-202.

<sup>16</sup> A modo de ejemplo, remitimos al trabajo de Vaccaroni sobre dicha Intendencia en Vaccaroni, María Agustina "La Intendencia de Policía de Buenos Aires y sus reformas: crisis, revolución, centralización (1810-1821)", *Passagens, Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica*, 3, 2015, 439-455.

ejecución del castigo. Este tema aparece como un campo a explorar a fin de avanzar sobre los modos de construcción de órdenes locales impactados por las redefiniciones operadas en las relaciones entre la península y América.

Indagamos sobre este problema en dos urbes bien particulares, aunque unidas por los lazos con la monarquía. Desde la historia social, en especial dedicada a la justicia y el gobierno, se están desarrollando historias conjuntas, es decir que abordan “problemas que conjuntamente pudieron plantearse” en escenarios geográficos diversos. Así lo han hecho Barrera y Godicheau con respecto al Río de la Plata y Cuba, sustentando su análisis en la creación de figuras pedáneas<sup>17</sup>. Otros análisis que involucran diferentes espacios se produjeron antes, sobre México y Perú en tanto centros neurálgicos de la conquista y colonización española<sup>18</sup>. En el caso de este artículo, las razones que motivan realizar una historia conjunta de lo policial y punitivo en las ciudades de México y Buenos Aires tienen que ver con la emergencia de configuraciones policiales en cierto modo separadas de la justicia que se establecen como respuesta a la crisis monárquica. Si bien son espacios con diferencias demográficas, económicas e institucionales, comparten una cultura jurídica común y son los únicos en donde iniciativas policiales no borbónicas funcionan por la mayor parte del período que le sigue a 1810.

A partir de documentos que relevamos en los Archivos Generales de la Nación de México y de Argentina, en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires y el Archivo Histórico de la Ciudad de México<sup>19</sup>, y que incluyen fuentes producidas por las propias autoridades de policía, pero también por los gobiernos y las justicias y sobre las cárceles, presidios y obras públicas nos abocamos, en la primera parte de este trabajo, a reconstruir la organización de las configuraciones policiales seleccionadas, sus normativas y composición. En una segunda parte, nos interesamos por los sujetos, conductas, actividades y delitos que fueron objeto de atención de los agentes de policía. Un tercer apartado, previo a algunas reflexiones finales que proponemos, se dedica a reponer el rol de los agentes estudiados en la imposición y organización del castigo y la corrección a los reos.

<sup>17</sup> Barrera, Darío y Godicheau, François, *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*, FCE, Madrid, 2022, 10.

<sup>18</sup> Guardino, Peter y Walker, Charles, “The State, society and politics in Peru and Mexico in the late colonial and early republican periods”, *Latin American Perspectives*, 19 (2), 1992, 10-43.

<sup>19</sup> Aunque en el caso de Buenos Aires contamos con una serie denominada Órdenes Superiores y conservada en el fondo de Policía del Archivo General de la Nación de Argentina en donde se encuentran documentos relativos a la Intendencia de Policía, para el caso mexicano la búsqueda ha sido más dificultosa, pues no existe una serie sobre la Superintendencia, sino que se han encontrado fuentes al respecto en diversos conjuntos documentales, tales como Operaciones de Guerra, Indiferente Virreinal, Impresos Oficiales, entre otros.



## Un “nuevo establecimiento de policía”<sup>20</sup> para la crisis, la guerra y la revolución

Varios autores coinciden en que en los espacios hispanoamericanos la eclosión del término policía se produjo en el siglo XVIII<sup>21</sup>. Aunque previo a la mitad de aquel siglo, se habían establecido normativas y algunos organismos dedicados al problema de la buena policía entendida como buen gobierno, la expansión sistemática de medidas y configuraciones institucionales del tipo puede verificarse desde la organización de los alcaldes de barrio en 1772 en Buenos Aires y en 1782 en Ciudad de México y desde las Reales Ordenanzas de Intendentes que reconfiguraron los territorios ultramarinos de España en un intento por adecuarlos a los principios de “racionalidad, eficiencia y utilidad”<sup>22</sup>.

La sinonimia entre control y novedosas demarcaciones territoriales en ciudades que experimentaban un aumento poblacional y también de la crispación social se tradujo en la designación de nuevos agentes de vigilancia que combinaron una preocupación por el ornato y el orden material de las ciudades con el celo por las conductas de la población que, según algunos autores del momento como el oidor novohispano Baltasar Ladrón de Guevara, estaban plagadas de “excesos o desórdenes”<sup>23</sup>. La matriculación y el registro de la población, es decir, el conocimiento sobre las personas y sus movimientos fue requisito fundamental. Esta tarea la asumieron los alcaldes de barrio en Madrid desde 1768 primeramente como respuesta al motín de Esquilache<sup>24</sup>, y su modelo ahormó las funciones de estos bajos magistrados en las ciudades de Buenos Aires y de México<sup>25</sup>, entre otras.

---

<sup>20</sup> Sin título, 8 de julio de 1812, Archivo General de la Nación de México [en adelante AGNM], Instituciones Coloniales, Operaciones de Guerra, vol. 671, exp. 170, f. 324r.

<sup>21</sup> Nacif Mina, Jorge, “Policía y seguridad pública en la ciudad de México, 1770-1848”, en Hernández Franyuti, Regina comp., *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, Instituto Mora, México DF, 1994, 9; Tau Anzoátegui, Víctor, *Los bandos de buen gobierno*, 20; Hernández Franyuti, Regina, “Historia y significados de la palabra policía” 12.

<sup>22</sup> Barrera, Darío, “Del gobierno de los jueces a la desjudicialización del gobierno. Desenredos en la trenza de la cultura jurisdiccional en el Río de la Plata (Santa Fe, 1780-1860)”, en Agüero, Alejandro, Slemian, Andrea y Diego-Fernández Sotelo, Rafael coords., *Jurisdicciones, soberanías, administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*, Editorial de la UNC-El Colegio de Michoacán, Córdoba-Zamora, 2018, 376.

<sup>23</sup> Torres Puga, Gabriel, “La ciudad novohispana. Ensayo sobre su vida política (1521-1800)”, en Rodríguez Kuri, Ariel coord., *Historia política de la ciudad de México (desde su fundación hasta el año 2000)*, CEH-El Colegio de México, México DF, 2012, 130.

<sup>24</sup> Alloza, Ángel, *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Catarata, Madrid, 2000, 50-52.

<sup>25</sup> Los alcaldes de barrio, agentes que pendularon entre justicia y policía, han sido objeto de variados estudios en diversos espacios peninsulares y de Hispanoamérica, con trabajos destacados fundacionales como los de Marín, Mariluz Urquijo, Díaz Couselo, Díaz de Zappia, Serrano Ortega, Godicheau, entre otros.

Esta trama de significados estaba en proceso de amalgamamiento cuando vino la crisis de 1808. En los territorios hispanoamericanos, a partir de 1810 se formaron juntas de gobierno que reclamaron la soberanía ante el rey cautivo, en su defensa contra la invasión napoleónica. Sobre esta matriz las experiencias en Nueva España y en el Río de la Plata tuvieron sus particularidades, pues en términos relativos, Buenos Aires constituía la periferia del imperio, solo ascendida a capital a fines del siglo XVIII con la creación del Virreinato del Río de la Plata, mientras que la ciudad de México, conquistada en 1521, había sido un nodo central para la economía de la monarquía durante varios siglos. En esta última, autoridades virreinales y ayuntamiento fueron las cabezas del poder, no sin disputas entre sí. Aunque hubo destituciones y un protagonismo mayor del Cabildo entre 1812 y 1814, hasta la independencia del territorio novohispano en 1821, la Nobilísima Ciudad de México contó con su virrey y con la Real Audiencia. La ciudad, además, nunca fue ocupada por la rebelión de Hidalgo, más la amenaza revolucionaria produjo reorganizaciones en los modos de asegurar la ciudad.<sup>26</sup>

Por el contrario, en Buenos Aires, las invasiones inglesas ya habían demostrado las posibilidades de reprobar virreyes y con la revolución de 1810 se definió la destitución del virrey Cisneros. La ausencia de esta autoridad real marcó la década. En su lugar, al Cabildo se le sumaron Juntas, Triunviratos y Directorios como poderes centrales que reemplazaron a las autoridades otrora designadas en la península. En 1812, la Cámara de Apelaciones reemplazó a la Real Audiencia y se ensayaron varias reformas de justicia para organizar tribunales especiales fuera de la administración de justicia capitular. A la orilla del imperio los funcionarios reales fueron algunos expulsados y otros reconvertidos bajo su fidelidad a la revolución<sup>27</sup>. El conflicto bélico demandó la atención permanente y el esfuerzo económico de Buenos Aires, y con el retorno al trono de Fernando VII y la creación de la Santa Alianza se hizo patente la necesidad de la independencia, concretada en 1816.

Con sus diferentes derroteros, las autoridades que retuvieron el poder del rey cautivo en la ciudad de México y en la de Buenos Aires consideraron que un establecimiento de policía, diferente de las justicias ya existentes, era imperativo en el marco de movilización política y militar que se abrió desde 1810. En agosto de

---

<sup>26</sup> Ortiz Escamilla, Juan, "La ciudad amenazada", 21; Ortiz Escamilla, Juan, "La ciudad y el valle de México ante la guerra de 1810", en Barbosa, Mario y González, Salomón coords., *Problemas de la urbanización en el Valle de México, 1810-1910. Un homenaje visual en la celebración de los centenarios*, UAM, México DF, 2009, 57.

<sup>27</sup> Rosas Príncipi, Andrea, "De contribuciones y contribuyentes a principios del siglo XIX. Comerciantes y revolución y en la campaña de Buenos Aires", *Ariadna Tucma Revista Latinoamericana*, 7 (1), 2013.



1811 el virrey Francisco Venegas publicó el Reglamento de Policía<sup>28</sup> para la ciudad de México nombrando un Superintendente de Policía y Tranquilidad Pública, una Junta presidida por aquel y un diputado tesorero de Policía. También dieciséis caballeros tenientes de policía responsables de dos cuarteles cada uno (había treinta y dos en total). Estos podían actuar en consonancia con otros agentes de policía que dependían del Cabildo y del Corregidor<sup>29</sup>. Las garitas, puertas de entrada a la ciudad cuya edificación se remontaba a fines del siglo XVII y principios del XVIII y cuya función principal era fiscal<sup>30</sup>, fueron repensadas como espacios de control de los movimientos de población. En ellas habitaban —porque allí también dormían— dos cabos de policía cuya misión principal era expedir, registrar y controlar los pasaportes de los transeúntes.

Poco tiempo después, en Buenos Aires ya funcionaba la Intendencia de Policía, cuyo reglamento, redactado bajo la pluma de Hipólito Vieytes y de José Moldes, ambos pertenecientes al ala más radical de los sectores protagonistas de la revolución, se sancionó en diciembre de 1812 una vez instalado el Segundo Triunvirato. A diferencia del reglamento para la ciudad de México, el de la ciudad portuaria disponía dotaciones para todos sus dependientes. Las mismas corrían desde los \$ 3.000 anuales para el intendente, hasta \$ 400 para auxiliares de menor rango como los oficiales amanuenses<sup>31</sup>. Todos los auxiliares estaban supeditados estrictamente al intendente, recortando la intervención del Cabildo que mantenía, sin embargo, la potestad sobre la elección de los alcaldes de barrio. Ordenados jerárquicamente se encontraban tres comisarios (uno encargado de las calles y caminos, otro abocado a la tesorería y el último destinado a recorrer la campaña y mantener comunicación con los alcaldes de barrio), un asesor, un escribano, un portero, tres oficiales amanuenses y una partida celadora, compuesta por un capitán, un teniente, un alférez y cien hombres.

<sup>28</sup> Agüero, apoyándose en Levaggi, apunta que la palabra “‘reglamento’ remite a la tradición indiana, donde era utilizada para designar las regulaciones generales ‘de un organismo, de una oficina, o una materia determinada’”, Agüero, Alejandro, “Tradición jurídica y derecho local en época constitucional. El ‘Reglamento para la Administración de justicia y policía en la campaña’ de Córdoba, 1856”, *Revista de Historia del Derecho*, 41, 2011, 9.

<sup>29</sup> Por caso, en 1811 y ante la proliferación de casas abandonadas en las cuales era plausible la comisión de crímenes, el corregidor Ramón del Mazo ordena a celadores y sobrestantes de policía, referenciados en el ayuntamiento, que den aviso a los dueños de dichas edificaciones de la situación. Al mismo tiempo pidió al Superintendente de Policía Pedro de la Puente que haga lo propio dando aviso a los tenientes caballeros de policía. Sin título, 14 de septiembre de 1811, AGNM, Instituciones Coloniales, Operaciones de Guerra, vol. 347, f. 306r-306v.

<sup>30</sup> De la Torre Villalpando, Guadalupe, *Los muros de agua El resguardo de la ciudad de Mézico, siglo XVIII*, Conaculta-Consejo del Centro Histórico, México DF, 1999, 42-43.

<sup>31</sup> Ramo de Policía. Lista de los sueldos que han devengado en el presente mes de Junio el S<sup>or</sup> intend<sup>te</sup> y demás Empleados en la Intend<sup>a</sup> de Policia, 30 de junio de 1813, Archivo General de la Nación de Argentina [en adelante AGNA], Sala X, 32.09.02.

Tanto la Intendencia como la Superintendencia fueron impactadas por las convulsiones políticas de la década. Poco más de un año después del establecimiento de la Superintendencia, su primer encargado, el oidor Pedro de la Puente fue reemplazado por José Yáñez, otro miembro de la Audiencia, a fin de que el primero pudiera desempeñarse como vocal de la Junta de Censura de Imprenta Libre<sup>32</sup>. En 1813 la Ley de Tribunales que prosiguió a la Constitución de Cádiz provocó "*la variación accidental hecha en el establecimiento de policía y seguridad pública*", que abolió la Junta de Policía y el cargo de superintendente, a partir del argumento que sostenía que los ministros de audiencia no debían "*ocuparse de otros negocios que los de su peculiar atribución*"<sup>33</sup>.

El bando del virrey Calleja, sin embargo, aconsejaba que se "*continúe como hasta aquí la expedición de pasaportes, que extendidos a mi nombre y con el sello de mis armas deben llevar todas las personas [...] he resuelto que por ahora corra con este encargo el Sr. d. Jose Juan de Fagoaga, con el auxilio de los Caballeros Tenientes nombrados á este fin, y con el de sus dependientes respectivos, los quales entregaran á quienes corresponda dentro de las 48 horas prevenidas por la ley, los reos que aprehendan por contraventores a las reglas*"<sup>34</sup>.

Y en efecto y a pesar de la Ley de Tribunales, a Fagoaga se lo refería como superintendente de policía en variadas ocasiones, tenía en 1814 a escribientes, caballeros tenientes y cabos de garitas bajo sus órdenes, y hacia 1816 seguía firmando partes en donde se informaba sobre arrestos de reos efectuados en las rondas nocturnas<sup>35</sup>.

La caída del Segundo Triunvirato en la Buenos Aires de 1815 también tuvo sus consecuencias para la Intendencia de Policía. El Estatuto Provisional que se sancionó aquel año dio por tierra con el empleo de intendente. En el capítulo final se sostenía que

---

<sup>32</sup> Representación dirigida al virey de Nueva España por la Junta de Policía y Tranquilidad pública de la ciudad de México, a 31 de diciembre del año último. México, Arizpe, 1812, 4

<sup>33</sup> Sobre la variación accidental hecha en el establecimiento de policía y seguridad pública, 1813, AHCM, Ayuntamiento-Gobierno del Distrito Federal, Policía: Pasaportes, vol. 3582, exp. 2, f. 4r; Madrid, oficio dirigido al Virrey sobre la extinción del juzgado de policía y el establecimiento de la comisión de pasaportes, 1814, AGNM, Instituciones Coloniales, Indiferente virreinal, Caja 1740 6819, exp. 21.

<sup>34</sup> Sin título, 5 de mayo de 1813, AGNM, Instituciones Coloniales, Indiferente virreinal, Caja 2622 7701, exp. 12, f. 2r.

<sup>35</sup> Relación de sueldos pagados a empleados de oficina de Despacho General de Pasaportes, 1814, AGNM, Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 0689 5768, exp. 7; Excmo. Sor, 18 de diciembre de 1816, AGNM, Instituciones Coloniales, Operaciones de Guerra, vol. 671, exp. 204.

“el Reglamento de Policía expedido en 22 de Diciembre de 1812 para esta ciudad y su campaña, subsistirá por ahora con las reformas siguientes: 1. Las funciones privativas de Intendente de Policía se reunirán al Gobernador de la Provincia, quedando suprimido el empleo aquél”<sup>36</sup>.

Permanecieron los tres comisarios y los alcaldes de barrio, eliminándose los demás auxiliares hasta 1819 cuando el “Soberano Congreso Nacional”, a propuesta del Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata, sancionó el nombramiento provisional de “un Intendente de Policía independiente del Gobierno de la Provincia, y en los demas Pueblos en los casos y circunstancias que lo exijan, ba / xo las disposiciones y reglamentos que al presente estan en observancia”<sup>37</sup>, cargo que recayó en el coronel Eustaquio Díaz Vélez.

La Superintendencia y la Intendencia de Policía en Ciudad de México y en Buenos Aires respectivamente comportaron iniciativas para redoblar el control sobre la población, pero de una manera más ejecutiva y rápida que la que ofrecía la justicia hasta ese momento. Constituyeron una de las respuestas ante la situación de emergencia que se desató entre 1808 y 1810 en los territorios de la monarquía española. Aunque los reglamentos que les dieron origen fueron reformados y hasta suprimidos parcialmente, variados agentes de policía continuaron en funciones a lo largo de toda la década. Tanto la ciudad de México que continuó virreinal como la Buenos Aires que procuró reemplazar a los agentes de la corona optaron por organizar estos “nuevos establecimientos”, en cierto modo separados de las justicias y del poder capitular, que se sumaron, en una relación a veces tensa, a los agentes de control que se habían creado en el marco del reformismo del siglo XVIII. Ahora bien, ¿qué actividades y tareas desarrollaron los agentes nucleados en estas instituciones? ¿Y sobre quiénes y qué conductas posaron su atención?

### “Sugetos inquietos, poco seguros y de mal vivir”<sup>38</sup>: Los reos bajo vigilancia policial

<sup>36</sup> Capítulo Final. Providencias Generales, Primera del Estatuto provisional para Dirección y Administración del Estado, en Ramón Lorenzo, Celso, *Manual de Historia Constitucional Argentina I*. Juris, Rosario, 1994, 243.

<sup>37</sup> Cabildo del 23 de marzo de 1819, en Corbet France, Eugenio, *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Tomo VIII, Libros LXXIX a LXXXIII, Serie IV, años 1818 a 1819, Kraft, Buenos Aires, 1930, 234-235.

<sup>38</sup> *Real Ordenanza para el Establecimiento é instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva-España. De orden de su magestad*, artículo 60, Madrid, Año de 1786, 70. A quienes eran conceptuados de esta forma se los podía aplicar “al trabajo de las Minas, ó al de los Presidios en calidad de forzados”. Lo mismo se lee en el artículo 56 de la *Real Ordenanza para el Establecimiento é instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el Virreinato de Buenos-Aires. De orden de su magestad*, Real Imprenta, Madrid, 1782, 59.

La noción de lo policial como *potestas económica et política* permitió justificar y concretar decisiones de naturaleza ejecutiva y tutelar<sup>39</sup> sobre aquellos hombres y mujeres excluidos, aun transitoriamente, de las ocupaciones que competían a su estado y por ello de las estructuras corporativas que comportaron una parte nodal del vínculo entre monarca sociedades e instituciones hispanoamericanas. Mantener un orden mediante la corrección paternal sobre lo común habilitó una actividad desprocesalizada de policía que no por ello se separó de la cultura jurisdiccional en la que estaba inmersa. ¿Quiénes fueron objeto de vigilancia y control de estos agentes de policía ahora que apremiaba una emergencia política y militar?

En el reglamento de Buenos Aires, la intención de mantener “*la tranquilidad doméstica y personal*” vehiculó una actividad policial para controlar los movimientos de la población despachando licencias, precaviendo crímenes que pudieran alterar orden público, asegurando tanto a delincuentes como a aquellos que solo eran sospechosos de serlo<sup>40</sup>. En México el lenguaje del reglamento citaba a la “*sedición*” y a los “*enemigos del orden y del bien publico [que] pretenden difundir su veneno por todos los miembros sanos del estado*”. Vigilar casas de juegos, evitar desórdenes y librar pasaportes eran parte de los objetivos de esta policía<sup>41</sup>. Sectores de la población y espacios determinados fueron identificados, entonces, como semillas de la contrarrevolución o de la insurgencia según el caso. Por eso en 1812 una orden del gobierno porteño demandó al intendente de policía ponerse en contacto con los alcaldes de barrio para que le pasen “*executibam<sup>te</sup> las listas de los Españoles Europeos*” para librar las “*órdenes qe demanda la seguridad pública y la tranquilidad general*”<sup>42</sup>. Poco después el diputado de policía novohispano, Juan José Fagoaga, despachaba un informe sobre reuniones sospechosas en una panadería, de las cuales había sido testigo un cabo de policía<sup>43</sup>.

Sendos artículos en cada reglamento, sin embargo, ponían de manifiesto que el espectro de interés de estas configuraciones era más amplio que aquel destinado a los “*crímenes de estado*”, conectando así lo policial con la idea más amplia de

<sup>39</sup> Agüero, Alejandro, “Republicanismo. Antigua Constitución o gobernanza doméstica. El gobierno paternal durante la Santa Confederación Argentina (1830-1852)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2018, <http://journals.openedition.org/nuevomundo/72795> (Consultado el 20/11/2022).

<sup>40</sup> Reglamento Provisional de Policía, artículo 11, 22 de diciembre de 1812, en Aurelio Prado y Rojas, *Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*. Tomo I, Imprenta del Mercurio, Buenos Aires, 1877, 153.

<sup>41</sup> Reglamento de Policía, capítulo 2, 1811, Imprenta de Arizpe, México, 2.

<sup>42</sup> Sin título, 22 de diciembre de 1812, AGNA, Sala X, Policía, Órdenes Superiores, 32.10.01, Libros 1, 2 y 3.

<sup>43</sup> Sin título, 20 de octubre de 1813, AGNM, Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 4475 9554, exp. 5.

buen orden. En su artículo 11, la legislación mexicana que daba origen a la Superintendencia advertía que ésta debía encargarse de perseguir “por sí o por medio de los empleados de este ramo, á los vagamundos y mendigos, procurando aprehenderlos para dar á cada uno el destino correspondiente a su aptitud y demas circunstancias”<sup>44</sup>. En el de Buenos Aires, a través de diferentes artículos, se ubicaba a la Intendencia de Policía como aquella encargada de “la mantención diaria á los presos del presidio” y la distribución de su trabajo, de las mujeres escandalosas, los expósitos, huérfanos, verdaderos pobres, los vagos y malentretenidos<sup>45</sup>.

Desde diferentes ángulos, se traslucía un interés por aquellos que estaban por fuera de comunidad, conceptuados como desordenados, inútiles y vagos y que, por ello, debían ocuparse. No era una inquietud novedosa; el siglo XVIII había sido, de acuerdo a lo estudiado por Arrom<sup>46</sup>, uno de aplicación de la “segunda oleada” de legislación contra los vagos en Nueva España. El vínculo entre vagancia, utilidad y policía se había formalizado, además, en las *Reales Ordenanzas de Intendentes*, tanto en la ciudad de México como de Buenos Aires. En este sentido, el artículo 56 de la *Real Ordenanza para el Río de la Plata*, uno de los primeros correspondientes a la nominada causa de policía, sostenía que no se debían consentir

“vagamundos, ni gente alguna sin destino y aplicación al trabajo, haciendo que los de esta clase, si fueren hábiles y de edad competente para el manejo de las Armas ó Marinería, se apliquen á los Regimientos fixos de aquel Virreinato, ó al servicio de los Vaxeles de guerra y mercantes que llegaren á sus Puertos, y, en su defecto, á las obras públicas ó Reales por el tiempo que arbitraren conforme á las circunstancias de los casos”<sup>47</sup>.

En Nueva España, el mismo tipo de Ordenanza, aunque establecida en 1786, calcaba algunos artículos en los cuales promover lo útil era tarea policial: “A la recta administración de justicia y demas prevenido en los anteriores artículos, debe unirse el cuidado de quanto conduce á la Policía y mayor utilidad de mis Vasallos”<sup>48</sup>. El sin trabajo ni destino, que estaba fuera de la comunidad política era un vago y, por ese

<sup>44</sup> Reglamento de Policía, capítulo 2, 1811, Imprenta de Arizpe, México, 5.

<sup>45</sup> Reglamento Provisional de Policía, artículos 20, 22, 24, 25, 27 y 28, 22 de diciembre de 1812, en Aurelio Prado y Rojas, *Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*. Tomo I, Imprenta del Mercurio, Buenos Aires, 1877, 155-156.

<sup>46</sup> Arrom, Silvia, “Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845”, en Bernal, Beatriz coord., *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1986)*, UNAM, México, 1988, 72.

<sup>47</sup> *Real Ordenanza para el Establecimiento é instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el Virreinato de Buenos-Aires. De orden de su magestad*, artículo 56, Real Imprenta, Madrid, 1782, 59.

<sup>48</sup> *Real Ordenanza para el Establecimiento é instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva-España. De orden de su magestad*, artículo 57, Madrid, 1786, 65-66.

estado, era considerado un vasallo inútil que debía compelerse a una ocupación por las autoridades responsables de corregir esa situación. El utilitarismo ilustrado plasmado en una promoción de la economía, de las obras públicas y de la "industriosidad"<sup>49</sup> se traslució también en los modos de castigar a la población. La correspondencia entre trabajo industrioso, organización social y condena podía observarse en la letra de los bandos de buen gobierno como normativas locales fundamentales en los espacios hispanoamericanos<sup>50</sup> y también en los tipos de sentencias que se dictaban. Punir implicaba resarcir a veces con penas pecuniarias y otras con lo que se llamó "servicios a su majestad"<sup>51</sup>. Desde el siglo XVI esto podía significar una condena a las galeras, arsenales, astilleros, minas, pero hacia la mitad del XVIII motivó el uso del trabajo forzado de reos, convictos y prisioneros de guerra en obras públicas<sup>52</sup>.

Aunque su establecimiento se consideraba nuevo, la Superintendencia y la Intendencia de Policía estaban teñidas de aquellas nociones que se habían desarrollado en el siglo anterior. Esto podía verse traducido en una comunicación del ayuntamiento mexicano que en 1813 apuntaba que los reos que permanecían en el presidio

*"están siempre á la disposicion del Gobierno para que los emplee siempre que los necesite en obras u objetos del servicio. Cuando pedimos á V. E los forzados para las obras publicas, y nos vemos obligado á mantenerlos, ha sido por la consideracion de que no nos falte gente para las atenciones publicas, y se emplee en esos infelices lo que se habia de gastar en otros jornaleros, aunque generalmente su trabajo es muy inferior al de la gente libre"*<sup>53</sup>.

De este modo, entre los sujetos que se toparon con autoridades de policía se entremezclaron insurgentes, españoles europeos, vagos, ebrios, transeúntes, entre otros. Algunos de ellos comportaban una amenaza situada en el contexto de guerra y revolución y otros así estaban conceptuados por el solo hecho de su estado de desvinculación con la comunidad y el trabajo. Por ello, el caballero teniente de policía Joaquín Cortina informaba al superintendente en 1811 sobre el peligro de las

<sup>49</sup> Quiroz, Enriqueta, *Economía, obras públicas y trabajadores urbanos*, 28.

<sup>50</sup> Tau Anzoátegui, Víctor, *Los bandos de buen gobierno*, 85.

<sup>51</sup> Alloza, Ángel, *La vara quebrada de la justicia*, 255.

<sup>52</sup> Dos estudios ineludibles al respecto en Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI - XVII - XVIII)*, Tecnos, Madrid, 1969 y en Pike, Ruth, *Penal servitude in early modern Spain*, University of Wisconsin Press, Madison, 1983.

<sup>53</sup> Representación del Ayto á S.E. sobre q<sup>e</sup> los días q<sup>e</sup> ocupen a los presidiarios en trabajar en cosas q<sup>e</sup> no pertenezcan á la N.C. se les abonen sus sueldos á la Tesorería, 1813, Archivo Histórico de la Ciudad de México [en adelante AHCM], Ayuntamiento-Gobierno del Distrito Federal, Cárceles en General, vol. 495, exp. 61, f. 1r.



casas que expendían licores y donde se aposentaban forasteros<sup>54</sup>. La Superintendencia tenía también entre sus preocupaciones a los sujetos que andaban desnudos por las calles; su aprehensión era motivo de orgullo para de la Puente, pues aprehender a estos desordenados había “*dado muchos individuos útiles para su real servicio*”<sup>55</sup>. Bastante más al sur, un alcalde de barrio porteño había prendido a Mariano Chacón, estimado por el primero como un “*hombre malo y perjudicial según los informes que tengo de varios sujetos de probidad de este vecindario*”. No sólo era “*vago de profesión*”, sino que también había estado involucrado en un homicidio, conforme los reportes que se habían obtenido de otro alcalde, Pedro Tobal. Por su parte, la negra Estefanía Videla era conocida por el alcalde de barrio del cuartel 4, quien señalaba que su apresamiento en enero de 1815 se había producido “*por escandalosa, borracha e insolente y no tener paradero alguno*” y había estado precedido por reiteradas advertencias hechas a la mujer a raíz de su comportamiento en las pulperías<sup>56</sup>.

Así, los motivos por los cuales un individuo podía ser aprehendido por los agentes que respondían a la Intendencia y la Superintendencia, eran variados. Poco después de la creación de la segunda, su encargado Pedro de la Puente pasaba un listado de reos derivados a la Real Cárcel de Corte; entre ellos había detenidos por falta de pasaporte, por robo, por heridas, por incontinencia e incluso simplemente por actuar de forma sospechosa. Una primera mirada a los varios listados existentes muestra que el superintendente remitía a la Junta de Seguridad y Buen Orden a aquellos sospechosos o encontrados sin pasaporte. Los delitos de orden común<sup>57</sup> seguían cayendo bajo jurisdicción de la Sala del Crimen<sup>58</sup>. Lozano indica que la Junta actuaba sobre las causas de infidencia y subversión y que, así, había despojado de las mismas a la Sala<sup>59</sup>. Sin embargo, cuando los remitidos eran vagos que portaban armas podían ser llevados ante la Junta<sup>60</sup> así como otros

<sup>54</sup> Sin título, 2 de octubre de 1811, AGNM, Instituciones Coloniales, Operaciones de Guerra, vol. 671, exp. 356, f. 97r.

<sup>55</sup> Representación dirigida al virrey de Nueva España por la Junta de Policía y Tranquilidad pública de la ciudad de México, a 31 de diciembre del año último, Imprenta de Arizpe, México, 1812, 18.

<sup>56</sup> Criminales contra la negra libre Estefanía Videla, por ebria y escandalosa, 1815, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires [en adelante AHPBA], Fondo Juzgado del Crimen, C. 34, A. 2, L. 36, exp. 1.

<sup>57</sup> Lozano Armendares, Teresa, *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*, UNAM, México DF, 2010, 43.

<sup>58</sup> Reos del Sor Superintendente de Policía q<sup>e</sup> entraron en esta R<sup>l</sup> Carcel de Corte con sus partes respectivos en 16 de Septbre de 1811, AGNM, Instituciones Coloniales, Operaciones de Guerra, vol. 671. F. 56r.

<sup>59</sup> Lozano Armendares, Teresa, *La criminalidad en la ciudad de México*, 21.

<sup>60</sup> Reos del S<sup>r</sup> Superintendente de Policía, remitidos a esta R<sup>l</sup> Carcel de Corte con sus respectivos Partes en 23 de Septbre de 1811, AGNM, Instituciones Coloniales, Operaciones de Guerra, vol. 671, f. 61r.



aprehendidos sin calificación de delito<sup>61</sup>. En ocasiones los listados contenían a reos cuya condena ya había sido efectivizada; un individuo de nombre José Narsiso aparecía remitido a las obras públicas en octubre de 1811 por “*tener pasaporte de una mujer*”<sup>62</sup>.

Varios agentes dependientes de la Superintendencia tenían poder de arresto. Según el reglamento mexicano, esto recaía en la partida de capa que estaba bajo las inmediatas órdenes del superintendente<sup>63</sup>. Mas también los cabos de policía, destinados en principio al control de pasaportes en las entradas de la ciudad, desarrollaron esta tarea. Uno de ellos, por caso, informaba al caballero teniente de su cuartel y luego al propio superintendente sobre el arresto hecho a un hombre que estaba apedreando a su mujer<sup>64</sup>. En Buenos Aires, este rol competió los alcaldes de barrio, que solían ser quienes iniciaban inmediatamente después los sumarios, pero asimismo a la partida celadora, compuesta por cien hombres destinados a la persecución de vagos como Antonio Ponce, encontrado con cuchillo en mano y sin papeleta en 1819 y aprehendido por esa razón<sup>65</sup>.

El destino de los apresados, en la Ciudad de México, se decidía según el caso en la Sala del Crimen, en la Junta de Seguridad, por resolución del propio Superintendente o a través de la justicia capitular. Autores como Nacif han señalado que la Superintendencia “*no tenía poder en el control criminal, ya que este le correspondía a los Tribunales*”<sup>66</sup>, entre los cuales se encontraba el de la Acordada, organizada en el siglo XVII sobre la base de las justicias de Santa Hermandad y que actuaba de forma sumaria y disponía de agentes propios para el arresto de los sujetos peligrosos<sup>67</sup> como también sucedía en Buenos Aires<sup>68</sup>. No obstante, las fuentes indican que estas nuevas configuraciones policiales estuvieron implicadas en los pasos iniciales del proceso judicial, mediante los arrestos, pero también en las resoluciones judiciales y en la aplicación del castigo de los reos.

<sup>61</sup> Reos del Señor Superintend<sup>te</sup> de Policía remitidos a esta R<sup>l</sup> Carc<sup>l</sup> de Corte con sus respectivos partes en 4 de Obre de 811, AGNM, Instituciones Coloniales, Operaciones de Guerra, vol. 671, f. 100r.

<sup>62</sup> Reos del Señor Superintend<sup>te</sup> de Policía, remitidos a esta R<sup>l</sup> Carc<sup>l</sup> de Corte con sus respectiv<sup>s</sup> part<sup>s</sup> en 6 de Obre de 811, AGNM, Instituciones Coloniales, Operaciones de Guerra, vol. 671, f. 110r.

<sup>63</sup> Reglamento de Policía, capítulo 2, 1811, Imprenta de Arizpe, México, 5.

<sup>64</sup> Sin título, 5 de diciembre de 1811, AGNM, Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 2478 7557, exp. 38.

<sup>65</sup> Batallón de Aguerridos, 29 de enero de 1819, AGNA, Sala X, Policía, Órdenes Superiores, 32.10.01.

<sup>66</sup> Nacif Mina, Jorge, *La Policía en la historia de la Ciudad de México*, Desarrollo Social Socicultur, México DF, 1986, 30-31.

<sup>67</sup> Bazán Alarcón, Alicia, “El Real Tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España”, *Historia Mexicana*, 13, 1964, 326.

<sup>68</sup> En el Río de la Plata actuaron los alcaldes de Hermandad en las campañas. A raíz de la imposibilidad de citar la amplia bibliografía que se ha producido sobre los mismos, remitimos a Barrera que aporta un estudio original retomando también las discusiones historiográficas sobre estos agentes.

En suma y con más o menos límites, los agentes de policía que habían sido establecidos con la Superintendencia y con la Intendencia de Policía tuvieron un resquicio de poder sobre un repertorio amplio de crímenes y por ello sobre un conjunto variado de reos. Aunque en parte de los reglamentos se direccionó el control hacia quienes eran vinculados con los acontecimientos desatados en 1810, en la práctica, en ambas ciudades las autoridades de policía lidiaron con otros tantos sujetos considerados una amenaza al orden por conductas desordenadas o por su estado de desvinculación con un amo, una casa o un trabajo.

### **“preso y conducido a la Policía para aplicarle la pena según su manejo”<sup>69</sup>: policía y castigo**

Las autoridades de policía que reseñamos más arriba tuvieron, entonces, a un amplio abanico de personas consideradas transgresoras del orden como objeto de su vigilancia. Pero el vínculo entre policías y reos no terminaba allí. Este iba más allá, incluso, del momento del arresto y de su actuación como auxiliares de justicia en las primeras averiguaciones sumariales<sup>70</sup>; las autoridades de policía cumplieron otra serie de tareas que los acercó a la cotidianeidad de los aprehendidos. En estos contactos diversos se inmiscuyó la relación entre policía y castigo, sustentada como acción preventiva, para mantener un orden, precaviendo su quebrantamiento<sup>71</sup>. Dos grandes conjuntos de actividades promovieron el involucramiento de las autoridades de policía en aspectos punitivos: por un lado, las tareas de mantención de instituciones de castigo como la cárcel y el presidio y el control sobre los traslados entre aquellos establecimientos, y por el otro, la vinculación con los reos a partir del trabajo forzado, fueran estos aplicados mediante una sentencia o no.

Respecto de la primera cuestión, en la Buenos Aires de la década de 1810 puede verificarse que fueron los comisarios de policía quienes se encargaron de la mantención de la cárcel y del presidio<sup>72</sup>. En 1813, 1815 y 1819 es posible encontrar a

---

<sup>69</sup> Reglamento de Policía, 16 de febrero de 1821, artículo 25, en Aurelio Prado y Rojas, *Leyes y decretos promulgados en la provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*. Tomo II, Imprenta del Mercurio, Buenos Aires, 1877, 98.

<sup>70</sup> Galeano, Diego, “Genealogía del comisario”.

<sup>71</sup> Vallejo, Jesús, “Concepción de la policía”, en Lorente Sariñena, Marta dir, *La jurisdicción contencioso-administrativa en España. Una historia de sus orígenes*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2008, 130.

<sup>72</sup> Además de su acepción militar y arquitectónica, el término presidio refiere a un tipo de castigo mediante sentencia, que se diferenciaba de la cárcel. En el caso de Buenos Aires, el presidio, cuyo verdadero nombre era fuerte de San Baltasar de Austria y que funcionó como destacamento de ejército de dotación durante el siglo XVII para el siguiente ya se encontraba en condiciones precarias, solo albergando a los reos condenados a trabajos en obras públicas como el empedrado, la Alameda, los pantanos de Barracas, el muelle y el Riachuelo. Birocco, Carlos M., “El presidio de Buenos Aires entre los Habsburgo y los Borbones: El Ejército regular en la frontera sur del

dos de ellos, Francisco Doblaz y Miguel Antonio Sáenz, encargándose del pago de la sal, la carne, la yerba, la leña y el pan para consumir en el presidio<sup>73</sup>. También podían ser los intermediarios en el pago de los emolumentos otorgados a los sobreestantes de aquel establecimiento; en 1815 tocaba a Sáenz pagar a Balthazar de Zenzano “catorce p<sup>s</sup> cinco y quartillo r<sup>s</sup> por 23 días que ha servido de Sobrestante del presidio en el pre<sup>te</sup> mes”<sup>74</sup>.

Si bien esto no parece haber sido el caso en la ciudad de México, las autoridades de policía de Buenos Aires y de Ciudad de México, en especial las de más bajo rango, sí compartieron la tarea del traslado de los reos. Cabos y alcaldes de barrio podían ser quienes llevaran a estos reos a la cárcel<sup>75</sup>. El alcalde del cuartel 11 de Buenos Aires, de apellido González, en 1812 daba parte al intendente de policía de haber “puesto en la cárcel pública la noche del día siete del presente mes a Gregorio Luján por denuncia que tuve de este individuo”, al mismo tiempo en que era comisionado a buscar y presentar ante el juez a los denunciados que habían dado información sobre el acusado<sup>76</sup>. En la Ciudad de México, la compañía de policía era quien los conducía fuera de la capital y por ello en 1815 su teniente solicitaba vestuarios, esposas y grillos para llevar adelante la tarea<sup>77</sup>. Más allá del casco urbano, el tránsito usual llevaba a los reos a los temidos presidios ultramarinos. Fue el caso de Mariano Hernández que había sido condenado por diez años al de Acapulco, un establecimiento sobrepoblado, insalubre y sitiado por los insurgentes permanentemente<sup>78</sup>. Hernández, sabiéndolo, pidió que se le conmute su pena en el servicio de las armas en la compañía de policía luego de haber descubierto “la

---

imperio (1690-1726)”, en Reitano, Emir y Possamai, Paulo coords., *Hombres, poder y conflicto. Estudios sobre la frontera colonial sudamericana y su crisis*, UNLP, La Plata, 2015, 118.

<sup>73</sup> Cuenta del Pan q<sup>e</sup> tengo suministrado al Presidio, carros de Bueyes, carros de limpieza, 11 de octubre de 1813; Razon del dinero suministrado al Presidio p<sup>a</sup> el gasto de carne en el mes de sep<sup>e</sup> como consta p<sup>r</sup> las papeletas de resivo del Comand<sup>te</sup>, 30 de septiembre de 1813; Sin título, 6 de octubre de 1813; S.Comisario Tesorero de Policía, 11 de octubre de 1813, AGNA, Sala X, Policía, Libro Manual de carga y data del Hospicio de Corrigendas 1813, 32.09.02; y S. Gov<sup>or</sup> Intend<sup>te</sup>, 11 de octubre de 1815 y Contad<sup>a</sup> de Policía, 30 de diciembre de 1819, AGNA, Sala X, Policía, Multas, carga y data, 32.04.03.

<sup>74</sup> Sin título, 31 de octubre de 1815, AGNA, Sala X, Policía, Multas, carga y data, 32.04.03.

<sup>75</sup> La concepción de cárcel en este período tenía raíces antiguas y consistía en un espacio para la conservación de la persona durante el proceso judicial, no como castigo. Vale decir también que esto pocas veces se cumplía, pues las demoras judiciales ocasionaban que los reos pasaran largas temporadas allí Levaggi, Abelardo, *Las cárceles argentina de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*, Ad Hoc, Buenos Aires, 2002, 22; Mallo, Silvia C. *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 2004, 126-128.

<sup>76</sup> Criminal contra Gregorio y su hermano Luis Luján sobre robos que se le atribuyen por sospecha, 1812, AHPBA, Fondo Juzgado del Crimen, C. 34, A. 2, L. 34, exp. 75.

<sup>77</sup> Exmo. Sor, 2 de octubre de 1815, AGNM, Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 3089 8138, exp. 8.

<sup>78</sup> Del Castillo, Andrés, “Acapulco, presidio de infidentes, 1810-1821”, en Ibarra, Ana C. coord., *La independencia en el Sur de México*, México, UNAM, 2010, 170.

*conspiracion llamada de Abril y la necesidad en q<sup>e</sup> se halla el Sr Gabriel Araujo de reemplazos p<sup>a</sup> la división*<sup>79</sup>.

En el caso de la policía porteña, tocó a varios de sus agentes efectivizar los traslados de reos entre los diferentes espacios de castigo que existieron en la parte sur de lo que había sido el Virreinato del Río de la Plata. Entre las tareas encomendadas a la Intendencia se encontraba, por caso, remitir a reos como Aniceto Padilla *"en clase de confinado ala Guardia del Luxan y a dispacion de aq<sup>i</sup> Comandan<sup>te</sup> militar"*, tomando *"las medidas conducentes p<sup>a</sup> evitar su fuga [pero] no sele lleve con prisiones (á no exigirlo en su conducta) ni sele impida la comodidad en su viage"*<sup>80</sup>. Este pedido había tocado a Hipólito Vieytes, intendente de policía entre 1813 y 1814. Varios años después, su par, Eustaquio Díaz Vélez debía organizar el traslado de catorce presidiarios de la capital hacia la costa patagónica *"en 1<sup>a</sup> oportunidad"*<sup>81</sup>, es decir con suma urgencia. Tal era la intervención de la policía en la organización de una cartografía de espacios de castigo que cuando la Cámara de Apelaciones, el tribunal que había reemplazado a la Audiencia en Buenos Aires, notaba irregularidades en los lugares a los que habían sido remitidos los reos durante sus visitas de cárcel acudía a la policía para remediar aquellas situaciones<sup>82</sup>.

El segundo conjunto de actividades que empalmó a autoridades de policía con la cotidianeidad de los reos y de su castigo tuvo que ver con la actuación de las primeras como gestoras de las penas y correcciones realizadas mediante trabajos forzados. Desde la Real Ordenanza de 1786 para Nueva España, que retomaba una real orden de José de Gálvez de 1779, se establecía que era posible remitir a *"algun destino ó aplicación de los Reos á la composicion de calles, fuentes, caminos ú objetos del bien público, de suerte que se consiga la utilidad común"*<sup>83</sup>. De este modo, los reos eran compelidos al trabajo para desahogar cárceles o promover obras para el bien común antes de ser sentenciados o previamente a llegar al destino pautado para cumplir su condena, habilitando medidas intermedias y providenciales que resultaban en castigos transitorios. Así había sucedido también en Buenos Aires años antes de la revolución cuando la Real Audiencia concedió

<sup>79</sup> Sin título, 26 de enero de 1816, AGNM, Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 1151 6230 exp. 2, f. 7.

<sup>80</sup> Reservado, 5 de abril de 1814, AGNA, Sala X, Policía, Órdenes Superiores, 32.10.01, Libros 1, 2 y 3.

<sup>81</sup> Sin título, 15 de febrero de 1819, AGNA, Sala X, Policía, Órdenes Superiores, 32.10.01, Libros 1, 2 y 3.

<sup>82</sup> Sobre presos, 1814, AHPBA, Real Audiencia – Cámara de Apelaciones, Civil Provincial, C. 9, A. 1., L. 1, exp. 6.

<sup>83</sup> Real Orden circular, reformatoria de la permanencia de Réos refugiados que supone el Artículo 17 que va inserto, 15 de mayo de 1779, Leyes de la Recopilación de Indias, cédulas reales, ordenanzas y otras soberanas declaraciones que deben gobernar para el cumplimiento de lo que se dispone en los artículos de la Instrucción que irán citados, en *Real Ordenanza para el Establecimiento é instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva-España. De orden de su magestad*, artículo 60, Madrid, Año de 1786, 662.

veinticuatro presos al intendente de policía, Martín Boneo, indicando que el trabajo en las obras públicas, en particular el empedrado, significaría un “desaogo y mejor trato de que carecen en la Carcel Publica, por su mucha estrechez”<sup>84</sup>.

En el caso de la Superintendencia de la Ciudad de México, su encargado, el oidor Pedro de la Puente podía decidir el destino de muchos de los reos. Para botón de muestra, hacia el final de su comisión en 1812, de la Puente había arrestado a 1601 individuos, de los cuales 138 reos habían sido absueltos por el propio superintendente, 1024 habían sido remitidos a la Sala del Crimen, otros 345 a la Junta de Seguridad y 36 desertores a sus cuerpos respectivos<sup>85</sup>. Los tenientes caballeros de policía, delegados del Superintendente, podían imponer “*quatro dias de cárcel ó de aplicacion a los trabajos públicos*”<sup>86</sup> a los contraventores de los artículos del reglamento de policía “*sin perjuicio del castigo que mereciese según lo que resultara de la averiguación*”<sup>87</sup>. La Junta de Seguridad, a su vez, también tenía potestad punitiva, pues a algunos presos los enviaba “*por vía de providencia*” a la obra de la Zanja Cuadrada<sup>88</sup>, un proyecto ideado a fines del siglo XVIII pero cuya construcción inició en 1810 con la idea de un resguardo regular que conectara a la vez las garitas en las entradas de la ciudad. Ortiz Escamilla dice que la Junta y la Superintendencia tenían “*facultades extraordinarias*”<sup>89</sup>, sin embargo, la idea de providencia remite a aspectos del gobierno que, aunque desprocesalizados, formaban parte del orden jurídico. La providencia como medida o disposición para “*componerle, ó remediar algún daño*”<sup>90</sup> y como parte de la acción de regir según el caso y la particularidad<sup>91</sup> se encontraban entre los lenguajes disponibles para las autoridades del momento.

De este modo, en 1813, había reos en la Ciudad de México que, a pesar de haber sido destinados a la Marina, se hallaban “*provisionalmente en el [servicio] de*

<sup>84</sup> Presos de esta R. Carcel. Parte delos Alcaldes ordinarios acompañando testimonio de un Oficio que les pasó el Exmo. Señor Virrey p<sup>a</sup> que se pasen al Presidio en clase de Deposito aquellos que no lo están por delito de pena capital hasta en numo de 35 o 40 para la obra del empedrado, 1800, AHPBA, Real Audiencia - Cámara de Apelaciones, Superintendencia Provincial, C. 7, A. 3, L. 116, exp. 6.

<sup>85</sup> Representación dirigida al virrey de Nueva España por la Junta de Policia y Tranquilidad pública de la ciudad de México, a 31 de diciembre del año último. México, Arizpe, 1812, 15.

<sup>86</sup> Reglamento de Policía, capítulo V, 1811, Imprenta de Arizpe, México, 10-11.

<sup>87</sup> Lozano Armendares, Teresa, *La criminalidad en la ciudad de México*, 37.

<sup>88</sup> Sin título, 20 de diciembre de 1810 y Exmo Sor, 20 de abril de 1811, AGNM, Instituciones Coloniales, Cárceles y presidios, vol. 9, fs. 57v y 75v.

<sup>89</sup> Ortiz Escamilla, Juan, “La ciudad y el valle de México”, 35.

<sup>90</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia española, reducido a un tomo para su más fácil uso*, Viuda de Ibarra, Madrid, 1803, 693.

<sup>91</sup> Tau Anzoátegui, Víctor, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Athenaica, Sevilla, 2021, 56.

la obra dela Zanja" esperando su traslado<sup>92</sup>. Recomendaciones sobre la policía que llegaban al fiscal de la Real Hacienda y al virrey también vehiculaban el uso transitorio de este tipo de fuerza de trabajo; para mejorar el empedrado era posible contar "con el auxilio de los Forzados [para] solo por esta vez quite todos los Cerros y Muladares de Basura"<sup>93</sup>. Que un reo fuera castigado con el trabajo podía ser resultado tanto de una situación penal como correccional: por eso hasta los cabos apostados en las entradas de la ciudad de México podían utilizar su fuerza de trabajo para limpiar las garitas, "como hasta aquí se ha acostumbrado", cuando los prendían y dejaban en el cepo por una noche<sup>94</sup>.

Claro que situaciones derivadas podían presentar conflictos y quejas por parte de los presidiarios como sucedió con el reclamo hecho por José Cayetano Trexo en 1813 por haber sido enviado "ala Zanja por la Junta de Seguridad y por vía de providencia sin tiempo determinado ni indicación de su delito"<sup>95</sup>. También se producían situaciones de fuga durante las labores de los reos como la que debió informar el cabo de la compañía de policía Agustín Rugeiro en 1816 cuando varios reos escaparon durante su salida al trabajo en las obras públicas<sup>96</sup>. El contacto diario entre policía y reos también produjo una cercanía y un conocimiento de los primeros sobre los segundos que en ocasiones los beneficiaba. Evidencia de ello aparece en la propuesta de Joaquín de Achával, jefe del Departamento de Policía recreado a partir de la Intendencia, que pide que los "presidiarios Lucas Velis, Man! Antonio Garramiño, Rafael Asencio Martinez, Isidro Hernz y Juan Arias pasen á la Compañía de peoneros infantes de Policia con el objeto de enseñar á los demás el empedrado de las calles"<sup>97</sup>. Pocos meses antes el mismo Achával había solicitado un aumento de gratificación a uno de aquellos presidiarios, Arias, y el gobierno lo había autorizado en función de "los servicios que VS dice presta a beneficio de ese ramo"<sup>98</sup>. Durante ese año otros presidiarios se incorporaron a los peoneros de policía, uno de ellos luego de un informe de Achával sobre la "irreprecibilidad de su conducta"<sup>99</sup>.

<sup>92</sup> Exmo Sor, 30 enero de 1813, AGNM, Instituciones Coloniales, Cárcel y presidio, vol. 9, f. 158v.

<sup>93</sup> Sobre el arreglo de varios ramos de Policia, 1817, AHCM, Ayuntamiento-Gobierno del Distrito Federal, Policía en General, vol. 3630, exp. 192, f. 8v.

<sup>94</sup> Sin título, 1811, AGNM, Instituciones Coloniales, Operaciones de Guerra, vol. 671, exp. 39, f. 87r.

<sup>95</sup> Presidiarios, 1813, AGNM, Instituciones Coloniales, Cárcenes y presidios, vol. 9, f. 168v.

<sup>96</sup> Sin título, 6 de febrero de 1816, AGNM, Instituciones Coloniales, Indiferente Virreinal, Caja 3183 8262, exp. 3.

<sup>97</sup> Sin título, 22 de octubre de 1821, AGNA, Sala X, Policía, Órdenes Superiores, 32.10.01, Libros 1, 2 y 3.

<sup>98</sup> Sin título, 18 de agosto de 1821, AGNA, Sala X, Policía, Órdenes Superiores, 32.10.01, Libros 1, 2 y 3.

<sup>99</sup> Sin título, 3 de noviembre de 1821 y Sin título, 19 de noviembre de 1821, AGNA, Sala X, Policía, Órdenes Superiores, 32.10.01, Libros 1, 2 y 3.



En el caso de Buenos Aires, la Intendencia de Policía y luego el Departamento que se reorganizó a partir de la primera no parece haber tenido potestad de imponer castigos. En ello sí tuvo intervención la Superintendencia de Policía y la Junta de Seguridad anexa de la Ciudad de México, pues su encargado era oidor de la Real Audiencia que continuó existiendo hasta la independencia de México. Asimismo, el uso de la fuerza de trabajo de los reos transitoriamente se apoyó en la potestad por vía de providencia. Tanto en la Ciudad de México como en Buenos Aires hubo un involucramiento de las autoridades de policía para trasladar y controlar a los reos destinados a trabajos forzados. Con sus particularidades, en ambos casos se verificó que la actividad policial se extendió hacia los momentos de la aplicación del castigo de un conjunto de reos que se consideraban amenaza en el marco de una década convulsionada por la guerra.

### **Algunas reflexiones finales: entre viejas y nuevas nociones de policía**

En este trabajo hemos realizado una primera aproximación a las normativas, agentes y prácticas policiales que se desarrollaron en dos ciudades con características particulares pero que, a la luz de la crisis monárquica, compartieron problemas y experiencias en lo que respecta al control de su población. Ensayamos una historia conjunta en espacios que crearon y recrearon autoridades de policía que cohabitaron y funcionaron conjuntamente con otros agentes con funciones policiales legados de las reformas borbónicas y que habían vinculado la policía al buen gobierno, al ornato y orden material de las urbes. Si bien las fuentes disponibles muestran una diversidad en términos normativos, institucionales, de lenguajes y actores intervinientes, también nos hablan de modos similares de lidiar con la emergencia política y social desatada desde 1808-1810. Escudriñamos así un aspecto más de la interacción entre gobernados y gobernantes en este período de tránsito y convulsión social, militar e institucional.

Tanto en Buenos Aires como en Ciudad de México a la preocupación por los movimientos y conductas de la población que ya existía desde fines del siglo XVIII, se le sumó la premura por controlar los sujetos que se consideraron una amenaza al orden que estaba siendo sacudido por los acontecimientos peninsulares. En México, esa amenaza se plasmó en la rebelión de Hidalgo que, a pesar de no llegar al casco urbano, sí vehiculó iniciativas de resguardo y control variadas. En Buenos Aires, la atención estuvo dirigida hacia aquellos sectores, identificados en los españoles



peninsulares, que ponían en peligro los resquicios de autonomía que se estaban construyendo a partir de la conformación de la Primera Junta de gobierno.

En este punto, las autoridades de policía establecidas pusieron en juego diferentes tareas que promovían un control más rápido y efectivo, diferente del que ofrecían las justicias del momento. Así, las funciones de policía fueron transformadas en configuraciones institucionales específicas, en un intento de centralizarlas. No eran justicias con poder de policía, sino autoridades de policía, desprovistas de la potestad jurisdiccional pero con un poder doméstico y correccional que habilitó su involucramiento en el castigo. Aunque sacudidas por los acontecimientos políticos del momento, dichas configuraciones subsistieron en la forma de sus reglamentos y de agentes de policía específicos que pueden rastrearse en la documentación a lo largo de la década.

Hasta el momento, importantes contribuciones provenientes de la historia social de la justicia y de la historia crítica del derecho habían posado su mirada y enfatizado al poder de policía y a los agentes que lo ejecutaban como jueces menores, auxiliares de justicia y detentadores de un poder doméstico que funcionaba en el marco de una cultura jurisdiccional. En un nivel más general, se ha plasmado la historia de la noción de policía desde su relación con el buen gobierno de las ciudades y su dificultoso tránsito hacia una institución separada de la justicia. Apoyados en dichos aportes, aquí hemos podido reconstruir los modos en que se organizaron configuraciones policiales que yuxtapusieron viejas y nuevas nociones de policía. Ello pudo verse en las variaciones que se vislumbran entre los reglamentos, que parecieron poner el foco de su actividad sobre los sujetos que amenazaban a los gobiernos que había reclamado el poder vacante para sí, a los infidentes, insurgentes, españoles europeos y contrarrevolucionarios, y las tareas de vigilancia y control que pusieron bajo el ojo policial a todos aquellos que cometían un delito contra el orden social y jurídico vigente.

Los agentes relacionados con la Intendencia y con la Superintendencia de Policía en ambos espacios estuvieron involucrados en la gestión del castigo, a través de diferentes tareas. Esta constatación, sobre la cual podremos avanzar en próximos trabajos, abre el camino para el análisis de un aspecto hasta ahora no había suscitado la atención de la historiografía dedicada a la temática. Este examen alumbra otro aspecto de la actividad policial, a saber la organización del castigo, que se suma a otras actividades como la confección de sumarios, el orden urbano, la prevención de crímenes. En la ciudad de México las autoridades de policía como

nuevos interlocutores en la gestión del castigo tuvieron potestades para aplicar puniciones transitorias a los sujetos que estaban a la espera de una condena. La cercanía de la Superintendencia con la justicia, mediante un encargado que era a su vez oidor de la Real Audiencia habilitó esta posibilidad. No fue así en Buenos Aires, en donde las tareas relacionadas a esta cuestión tuvieron que ver con traslados entre espacios de castigo y el control sobre aquellos enviados a laborar forzosamente.

Traslados de presos, mantención de reos en presidios y cárceles, vigilancia en los espacios de trabajo forzado como la Zanja Cuadrada o el empedrado formaron parte de las tareas que vincularon a reos y policías. En la aplicación de puniciones mediante trabajos forzados se pudo observar, de nuevo, la permanencia de nociones antiguas de policía, vehiculadas por la idea de compulsión al trabajo como forma de corrección, que eclosionó en las normativas castellanas e hispanoamericanas desde el siglo XVIII. En definitiva, un complejo de viejas y nuevas nociones y prácticas apuntaló un entresijo en el que lo policial comenzó a aparecer como diferenciado de lo judicial. Este desacople, que tuvo repetidos vaivenes a lo largo del siglo XIX, pasó a ser un debate central al respecto de cómo organizar la justicia y la policía.

Fecha de recepción: 21/03/2023

Aceptado para publicación: 21/02/2024

## Referencias Bibliográficas

Agüero, Alejandro. “Tradición jurídica y derecho local en época constitucional. El ‘Reglamento para la Administración de justicia y policía en la campaña’ de Córdoba, 1856”, *Revista de Historia del Derecho*, 41, 2011, 1-43. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.72795>

Agüero, Alejandro, “Republicanism. Antigua Constitución o gobernanza doméstica. El gobierno paternal durante la Santa Confederación Argentina (1830-1852)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2018, <http://journals.openedition.org/nuevomundo/72795> (Consultado el 20/11/2022).

- Aguirre, Carlos y Salvatore, Ricardo, eds., *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, University of Texas Press, Austin, 1996.
- Alloza, Ángel, *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Catarata, Madrid, 2000.
- Annino, Antonio, “Soberanía y competición política - 1808-1830: unos problemas y unas definiciones”, en *Almanack*, 19, 2018, 1-40. <https://doi.org/10.1590/2236-463320181901>
- Arrom, Silvia, “Vagos y mendigos en la legislación mexicana, 1745-1845”, en Bernal, Beatriz coord., *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano (1986)*, UNAM, México, 1988, 71-87.
- Barriera, Darío y Godicheau, François, *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*, FCE, Madrid, 2022.
- Barriera, Darío, “Del gobierno de los jueces a la desjudicialización del gobierno. Desenredos en la trenza de la cultura jurisdiccional en el Río de la Plata (Santa Fe, 1780-1860)”, en Agüero, Alejandro, Slemian, Andrea y Diego-Fernández Sotelo, Rafael coords., *Jurisdicciones, soberanías, administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*, Editorial de la UNC-El Colegio de Michoacán, Córdoba-Zamora, 2018, 371-406.
- Barriera, Darío, “El alcalde de barrio, de justicia a policía (Río de la Plata, 1770-1830)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2017, <http://journals.openedition.org/nuevomundo/70602> (Consultado el 15/11/2022).
- Bazán Alarcón, Alicia, “El Real Tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España”, *Historia Mexicana* 3, 13, 1964, 317-345.
- Birocco, Carlos M., “El presidio de Buenos Aires entre los Habsburgo y los Borbones: El Ejército regular en la frontera sur del imperio (1690-1726)”, en Reitano, Emir y Possamai, Paulo coords., *Hombres, poder y conflicto. Estudios sobre la frontera colonial sudamericana y su crisis*, UNLP, La Plata, 2015, 117-150.
- Caimari, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la argentina, 1880-1955*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2004.
- Candioti, Magdalena, *Un maldito Derecho. Leyes, jueces y revolución en la Buenos Aires republicana, 1810-1830*, Didot, Buenos Aires, 2017. <https://doi.org/10.2307/j.ctv1ks0bh4>
- Casagrande, Agustín, *Gobierno de justicia, poder de policía. La construcción económica del orden social en Buenos Aires (1776-1829)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.
- Celso Ramón Lorenzo, *Manual de Historia Constitucional Argentina I*, Juris, Rosario, 1994.

- Cesano, José, Núñez, Jorge y González Alvo, Luis, *Historia de las prisiones sudamericanas: entre experiencias locales e historia comparada: siglos XIX y XX*, Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2019.
- Cutter, Charles, R, “The administration of law in Colonial New Mexico”, *Journal of the Early Republic*, 18 (1), 1998, 99-115. <https://doi.org/10.2307/3124735>
- De la Torre Villalpando, Guadalupe, *Los muros de agua El resguardo de la ciudad de Mézico, siglo XVIII*, Conaculta-Consejo del Centro Histórico, México DF, 1999. <https://doi.org/10.22201/ie.18703062e.1999.74-75.1875>
- De Vito, Christian, “Connected singularities: Convict labour in late colonial Spanish America (1760s-1800)”, en De Vito, Christian y Gerritsen, Anne eds., *Micro-spatial histories of global labour*, Palgrave Macmillan, Suiza, 2018, 171-202. [https://doi.org/10.1007/978-3-319-58490-4\\_7](https://doi.org/10.1007/978-3-319-58490-4_7)
- Del Castillo, Andrés, “Acapulco, presidio de infidentes, 1810-1821”, en Ibarra, Ana C. coord., *La independencia en el Sur de México*, México, UNAM, 2010, 153-192.
- Exbalin, Arnaud, “Los alcaldes de barrio. Panorama de los agentes del orden público en la Ciudad de México a finales del siglo XVIII”, *Antropología*, 94, 2012, 49-59.
- Galeano, Diego, “Genealogía del comisario: policía y orden urbano en Buenos Aires”, *Iberoamericana*, 17, 2018, 13-33. <https://doi.org/10.1109/RITA.2018.2809939>
- Garriga, Carlos, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *Istor. Revista de Historia internacional*, 16, 2004, 13-44.
- Goldman, Noemí, “Buenos Aires, 1810: la «revolución» y el dilema de la legitimidad y de las representaciones de la soberanía del pueblo”, *Historia y Política*, 24, 2010, 47-69. <https://doi.org/10.1109/RITA.2018.2809939>
- Guardino, Peter y Walker, Charles, “The State, society and politics in Peru and Mexico in the late colonial and early republican periods”, *Latin American Perspectives*, 19 (2), 1992, 10-43. <https://doi.org/10.1177/0094582X9201900202>
- Halperin Donghi, Tulio, *Revolución y guerra. Formación de una elite dirigente en la Argentina criolla*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2005.
- Hernández Franyuti, Regina, “Historia y significados de la palabra policía en el quehacer político de la ciudad de México. Siglos XVI-XIX”, *Ulúa*, 5, 2005, 9-34.
- Levaggi, Abelardo, “El presidio español de las islas Malvinas”, *Investigaciones y Ensayos*, 24, 1978, 351-389.
- Levaggi, Abelardo, *Las cárceles argentina de antaño (siglos XVIII y XIX). Teoría y realidad*, Ad Hoc, Buenos Aires, 2002.

- Lozano Armendares, Teresa, *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*, UNAM, México DF, 2010.
- Mallo, Silvia C. *La sociedad rioplatense ante la justicia. La transición del siglo XVIII al XIX*, Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 2004.
- Nacif Mina, Jorge, “Policía y seguridad pública en la ciudad de México, 1770-1848”, en Hernández Franyuti, Regina comp., *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX*, Instituto Mora, México DF, 1994, 9-50.
- Nacif Mina, Jorge, *La Policía en la historia de la Ciudad de México*, Desarrollo Social Socicultur, México DF, 1986.
- Ortiz Escamilla, Juan, “La ciudad amenazada, el control social y la autocrítica del poder. La guerra civil de 1810-1821”, *Relaciones* 84, XXI, 2000, 17-58.
- Ortiz Escamilla, Juan, “La ciudad y el valle de México ante la guerra de 1810”, en Barbosa, Mario y González, Salomón coords., *Problemas de la urbanización en el Valle de México, 1810-1910. Un homenaje visual en la celebración de los centenarios*, UAM, México DF, 2009, 57-90.
- Pihlajamaki, Heikki, “Lo europeo en Derecho: *ius polittiae* y el Derecho indiano”, en Barros Pintado, Feliciano coord., *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2002, 1363-1375.
- Pike, Ruth, *Penal servitude in early modern Spain*, University of Wisconsin Press, Madison, 1983.
- Pulido Esteva, Diego, “Después del alcalde de barrio: experiencias policiales en la Ciudad de México (1824-1861)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2017, <http://journals.openedition.org/nuevomundo/70578> (Consultado el 10/12/2022).
- Quiroz, Enriqueta, *Economía, obras públicas y trabajadores urbanos. Ciudad de México: 1687-1807*, Instituto Mora, México DF, 2016.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana*, Joaquín Ibarra, Madrid, 1780.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia española, reducido a un tomo para su más fácil uso*, Viuda de Ibarra, Madrid, 1803.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana*, Imprenta Real, Madrid, 1817.

- Rosas Príncipi, Andrea, "De contribuciones y contribuyentes a principios del siglo XIX. Comerciantes y revolución y en la campaña de Buenos Aires", *Ariadna Tucma Revista Latinoamericana*, 7 (1), 2013.
- Staples, Anne, "Policía y buen gobierno: Municipal efforts to regulate public behavior, 1821-1857", en Beezley, William H., English Martin, Cheryl y French, William E. eds., *Rituals of rule, rituals of resistance. Public celebrations and popular culture in Mexico*, SR Books, Delaware, 1994, 115-126.
- Tau Anzoátegui, Víctor, *Los bandos de buen gobierno del Río de La Plata, Tucumán y Cuyo. (Época hispánica)*, INHIDE, Buenos Aires, 2004.
- Tau Anzoátegui, Víctor, *Casuismo y sistema. Indagación histórica sobre el espíritu del Derecho Indiano*, Athenaica, Sevilla, 2021.
- Tomás y Valiente, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI - XVII - XVIII)*, Tecnos, Madrid, 1969.
- Torres Puga, Gabriel, "La ciudad novohispana. Ensayo sobre su vida política (1521-1800)", en Rodríguez Kuri, Ariel coord., *Historia política de la ciudad de México (desde su fundación hasta el año 2000)*, CEH-El Colegio de México, México DF, 2012, 67-158.
- Vaccaroni, María Agustina, "La Intendencia de Policía de Buenos Aires y sus reformas: crisis, revolución, centralización (1810-1821)", *Passagens. Revista Internacional de História Política e Cultura Jurídica*, 3, 2015, 439-455. <https://doi.org/10.15175/1984-2503-20157301>
- Vaccaroni, María Agustina, "De la función al territorio. Las comisarias de la ciudad de Buenos Aires (década de 1820)", *Prohistoria*, 33, 2020, 123-148. <https://doi.org/10.35305/prohistoria.vi.1094>
- Vaccaroni, María Agustina, "Los primeros policías de la ciudad de Buenos Aires. Funciones, materialidades y territorios (1772-1825)", Tesis doctoral, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2021. <https://doi.org/10.52278/2736>
- Von Germeten, Nicole, *The enlightened patrolman: early law enforcement in Mexico City*, University of Nebraska Press, Nebraska, 2022. <https://doi.org/10.2307/j.ctv2vt04jj>